

SALA 6 CAMARA DEL TRABAJO -SEC.11

Protocolo de Sentencias
Nº Resolución: 466
Año: 2022 Tomo: 8 Folio: 2237-2246

SENTENCIA NUMERO: 466.

CORDOBA, 06/10/2022. **Y VISTOS:** estos autos caratulados “**M., M. C/ C., R.- ORDINARIO-DESPIDO**”, Expediente N° XXX, en los que, el tribunal Unipersonal de la Sala VI de la Cámara del Trabajo, integrado por su titular Nancy N. El Hay, procede a dictar éste resolutorio. De la causa resulta que: **I)** mediante presentación del 18/9/2020 comparece M. M. DNI XXX, con el patrocinio de M. A. M., e interpone formal demanda laboral en contra de R. C. Persigue el pago de \$ 2.062.756,20 en concepto de indemnizaciones de los arts. 245, 232 y 233 LCT, diferencias de haberes desde julio de 2018 a diciembre 2019, 20 días trabajados, SAC 2° semestre 2018, 2019 y proporcional 1° semestre 2020, vacaciones 2018, 2019 y proporcionales 2020, sanción de los arts. 1 y 2 de la Ley 25.323, arts. 10, 11 y 15 de la Ley 24.013, DNU 34/2019 y multa del art. 80 de la LCT, con más la entrega de las certificaciones allí contenidas e intereses. Relata que ingresó a laborar para la demandada en septiembre del año 2015, cumpliendo tareas de vendedor D, jefe de segunda o encargado de primera del CCT 130/75, en jornada de lunes a viernes de 8 horas. Dice que sus funciones eran las de apertura de carpeta de clientes, cadetería, mantenimiento de maquinaria, manejo de redes sociales (catálogo, ventas, promociones, etc.), entrega y cobro de mercadería, modelaje de mercadería, entre otras. Comenta que el 10/2/2020 intimó a la empleadora a través del TCL CD 643729084, a la registración, pago de diferencias de haberes y conceptos salariales, bajo apercibimiento de considerarse despedido por su exclusiva culpa. Señala que el 17 de igual periodo, C. responde y niega la relación de trabajo, motivo por el cual el 20 efectivizó el apercibimiento mediante TCL CD N° 620398472 e intimó al pago de los conceptos salariales e indemnizatorios adeudados. Agrega que remitió epistolar a la AFIP. Hace reserva del Caso Federal. **II)** El 25/9/2020 se corre traslado de la presentación inicial a M. D. R. C., quien lo evacua el 14/10/2020 mediante presentación de su letrado L. D. P., contesta aquélla y niega categóricamente sus dichos. Dice que el accionante es cantante de tangos y que lo conoció en 2012, que a mediados de septiembre de 2015 iniciaron una relación afectiva. Indica que a

principios de 2016 M. viajó a Buenos Aires, comenzaron a convivir como pareja, oportunidad en la que tomó conocimiento de su oficio, confección y venta de remeras en general, bajo la marca "RC", dado a que muchas las lleva a cabo desde su hogar. Cuenta que a mediados de junio de 2017 decide mudarse a otro departamento del mismo barrio de Palermo, y el actor se opuso, propiciando gritos y maltratos, motivo por el cual hizo la denuncia por violencia doméstica bajo Legajo OVD N° 4662/2017, y se le puso a disposición el botón anti pánico, por orden del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 de la ciudad de Buenos Aires. Señala que se mudó efectivamente y que después de un impás en la relación, a fines de 2017 se reconocieron, pero sin convivir. Adita que las cosas comenzaron a complicarse nuevamente, sufrió amenazas, golpes, gritos e insultos que al inicio fueron aislados, pero poco a poco se hicieron cada vez más habituales, motivo por el cual la relación se resquebrajó, distanciándose y frecuentándose de manera ocasional, cada 1 o 2 meses. Manifiesta que promediando el año 2019 culminan el vínculo, deja de verlo y el 18/12/2019 recibe un mensaje vía WhatsApp desde línea xxx, cuyo contenido era un video de contenido sexual, en el que figuraba junto al actor, seguido del texto "*con 4 mil dólares me arreglas*", "*hagamos así*", "*dame lo que me debes vamos al ministerio de trabajo*" y "*te doy los videos*". Resalta que ante esto entró en pánico, sin hacer la denuncia de inmediato creyendo que M. estaba actuando en un momento de enojo o furia. Expresa que el 12/2/2020 recibió TCL de aquél en el que denunciaba una relación de trabajo, motivo por el cual hizo la denuncia ante la Unidad Judicial de Delitos Económicos, bajo el sumario N° 3142358. Adita el vago e inexacto contenido de la misiva hasta de su nombre, exigiéndole un supuesto vínculo laboral inexistente, motivo por el cual le contestó con la CD N° 038217700 del 17/2/2020 rechazó sus dichos y falsa pretensión. Denota la pobre descripción incluso de las tareas que decía hacer, dado que solamente obedeció al conocimiento que tenía por haber convivido juntos, sin prestar servicios a su favor en ningún momento. Agrega además la posición jurisprudencial de que no hay relación de trabajo incluso entre concubinos o cónyuges. Opone defensa de falta de acción y de legitimación pasiva. Denuncia por parte del actor abuso del derecho (art. 8, 10 C.C.C.N), violación al principio de buena fe (arts. 62, 63 LCT – art. 8 C.C.C.N) y al derecho de defensa (art. 18 C.N.). Alega libelo oscuro y solicita plus petición inexcusable, en los términos del art. 20 in fine del R.C.T. Hace reserva de Casación y del Caso Federal. **III)** Abierta la causa a prueba ofrece el actor el 2/11/2020:

Confesional, Testimonial, Instrumental-Documental, Reconocimiento, Exhibición, Periciales Contable e Informática, Informativa y Presuncional; haciéndolo la demandada el 3/11/2020, consistente en: Documental-Instrumental, Reconocimiento, Informativa al Correo y Pericial Técnica en Subsidio, Informativa, Exhortos, Pericial Técnica, Testimonial, Confesional y Presuncional. Diligenciada la pertinente ante el juzgado instructor, llegan los autos a este tribunal, previo sorteo de SAC, donde se recibe la audiencia de vista de causa, quedando aquellos en estado de dictar sentencia. La Sala se planteó los siguientes interrogantes: **Primera Cuestión** ¿es procedente el reclamo del actor? **Segunda Cuestión** ¿qué resolución corresponde dictar? **A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL NANCY N. EL HAY** dijo: Conforme se desprende de la relación de causa desarrollada, la demandada M. R. C. niega ligamen de índole laboral con M. M. A mérito de lo expuesto, corresponde al actor la acreditación de aquella, lo que se verificará con los elementos introducidos al proceso. Respecto a la distribución de la carga de la prueba Luis E. Rubio expresa: *“En el proceso común existen viejos aforismos derivados del principio de igualdad procesal y que se expresan de la siguiente forma “quien afirma algo está obligado a demostrarlo” y “si el demandante no prueba el demandado será absuelto”. De acuerdo a esto, la carga probatoria es siempre del peticionante, quien tiene la necesidad y la obligación de acreditar con elementos de convicción que los hechos que alega son ciertos. En el derecho procesal del trabajo y en nuestra ley procesal este criterio sobre el onus probandi es deliberadamente quebrantado. El trabajador que es normalmente el actor es exonerado en lo sustancial de la obligación de probar sus dichos, la carga de la prueba recae en lo básico sobre el empleador. La demanda goza por decirlo así, de una presunción de veracidad, se le reputa cierta a priori, presunción iuris tantum que debe ser destruida por el empleador. La importancia de este principio, que sin liberar totalmente al trabajador de su obligación probatoria la orienta a la sola demostración de la existencia de la relación laboral y probada ésta el empleador deberá acreditar en adelante que cumplió con las obligaciones impuestas por la ley, las convenciones colectivas de trabajo o laudos con fuerza de tal. Desde esta perspectiva pueden extraerse las siguientes reglas: ...c) El trabajador tiene la obligación formal de probar la existencia de la relación laboral o del hecho de la prestación de un servicio o trabajo...”* (“La Prueba en la Ley Procesal del Trabajo”, en “Estudios de Derecho Procesal del Trabajo”, José I. Somaré-René R. Mirolo-Javier Hünicken, Directores, Advocatus, Córdoba, 2001, págs. 174/175). C. reconoce

(OE del 3/12/2020) fotografías aportadas por el accionante, e indica que se tomaron en un desfile de "RC" en el que presentaba sus remeras y que surge de una de ellas un like de "m. t.". Por su parte, M. reconoce (OE del 14/12/2020), links de YouTube, en donde interpreta canciones del rubro "tango" y fotografías en las que porta bandoneón, frente a un micrófono de estudio de grabación y portada de revista Life. El perito informático oficial el 19/2/2021 analiza el dispositivo móvil de la demandada, dado que el actor nada aportó al acto. Extrajo de allí la conversación mantenida mediante WhatsApp con el número asociado al actor en los días 17 y 18 de diciembre de 2019. Del contenido de la misma se evidencia con **claridad manifiesta** que entre los litigantes **existió una relación amorosa** e incluso que **convivieron**, a través de textos tales como: "17/12/19 14:32 – M.: Nos juntemos a charlar. 17/12/19 14:33 – M.: Pero en menos de un mes q no nos vemos conociste alguien asi de la nada? 17/12/19 14:34 – M.: Y ya tuviste relaciones? 17/12/19 14:51 – R. C.: No voy a hablar de eso. 17/12/19 14:51 – M.: Por? 17/12/19 14:53 – M.: Tuviste entonces...17/12/19 14:58 – R. C.: No tengo que compartir eso con vos. 17/12/19 14:58 – M.: Sabes q acaba de decir. 17/12/19 14:58 – M.: Susana rinaldi. 17/12/19 14:58 – M.: Q las mujeres se inventan cosas. 17/12/19 15:02 – R. C.: No hubo relaciones. No te gorrie. No quiero estar mas con vos. No es de ahora. Has ganado X insistencia. Y estoy eligiendo no estar mas en la relación que teníamos. 17/12/19 15:02 – R. C.: Hace 2 meses y medio que no nos vemos. 17/12/19 15:03 – M.: Ni un mes hace r.. 17/12/19 15:05 – R. C.: Hoy no estas y tampoco quiero que estés en el futuro. 17/12/19 15:07 – M.: **Tenes deudas conmigo.** 17/12/19 15:07 – M.: **Y lo q se debe se paga...** 17/12/19 19:20 – R. C.: No sé. Vos estas entendiendo que yo me estoy separando de vos?...17/12/19 19:21 – M.: Eso se habla en persona. 17/12/19 19:22 – M.: Bos no estas entendiendo. 17/12/19 19:22 – M.: **Q ya no puedes tomar esa decisión.** 17/12/19 19:22 – M.: Pq eso es jugar conmigo. 17/12/19 19:22 – R. C.: Todavía creía que se podía. Y me di cuenta que no. 17/12/19 19:22 – M.: **No puedes salir con nadie.** 17/12/19 19:22 – M.: Ni nada.. 17/12/19 19:22 – M.: Y pq ofreciste cosas a cambio de mi ayuda. 17/12/19 19:23 – M.: Y mi tiempo. 17/12/19 19:23 – M.: Y mi vida. 17/12/19 19:23 – M.: Asi que. 17/12/19 19:23 – M.: Ya es tarde. 17/12/19 19:23 – M.: **Ahora estoy en tu presente y futuro cercano.** 17/12/19 19:23 – M.: Mas adelante se vera si hay separación. 17/12/19 19:28 – M.: **Osea q todo empieza y termina cuando vos quieres?** 17/12/19 19:29 – M.: Vos tenes algun tipo de problema cognocitivo? 17/12/19 19:29 – M.: O fumaste. 17/12/19 19:29 – M.: No me

digas q en base a estar fumada tomas decisiones. 17/12/19 19:29 – M.: Y conoces tipos...17/12/19 19:30 – R. C.: Bueno m. Yo no me voy a juntar a hablar en persona con vos xq da igual. Ya fue...17/12/19 19:33 – R. C.: Y entonces según vos te debo mi vida?...17/12/19 19:35 – R. C.: Años de idas y vueltas. 5 casi...17/12/19 19:35 – M.: Me reconociste q estabas en deuda conmigo por todo lo q te ayude...17/12/19 19:35 – M.: Mas deuda todavía...17/12/19 19:39 – **M.: El unico hombre q tenes en tu vida...**17/12/19 19:46 – R. C.: No me enojo ni me quiero enojar. Yo no estoy más con vos. 17/12/19 19:47 – M.: Cuando vengas a hablar veremos. 17/12/19 19:47 – M.: Cuando no llores mas por mi...17/12/19 19:47 – M.: Y la ultima vez q me dijiste eso. 17/12/19 19:48 – M.: Terminaste mas enamorada q antes bb...17/12/19 23:00 – M.: Me parece q se te olvido q hace 5 años decis lo mismo. 17/12/19 23:00 – R. C.: En un mail. Después de la ultima vez quite estuvimos juntos que según yo fue hace dos meses y medio. 17/12/19 23:00 – M.: Y para q me buscaste despues de q yo te deje en nov del 2017?. 17/12/19 23:01 – R. C.: Vos también. Y buenos aires te sirvió y Está todo bien. 17/12/19 23:02 – M.: Y vos? 17/12/19 23:02 – M.: A me diste? 17/12/19 23:02 – R. C.: Estuviste 2 años en mi casa. 17/12/19 23:02 – M.: Y era lo minimo. 17/12/19 23:02 – M.: Enxima a te ayude. 17/12/19 23:02 – M.: Con tu hini. 17/12/19 23:02 – M.: Hijo. 17/12/19 23:02 – M.: Repuntar proyecto. 17/12/19 23:03 – M.: **Ahora seguro encontras alguien q te coloque ceramicos y te pones de novio con ese.** 17/12/19 23:04 – M.: **Mañana un pintor. Listo con ese.** 17/12/19 23:04 – R. C.: Sé todo lo que me ayudaste y estoy agradecida x eso. No ha sido menor en todo este cambio, pero no puedo obligarme a estar con vos cuando no quiero. 17/12/19 23:04 – M.: Tenes una deuda moral. 17/12/19 23:04 – M.: Lo hubiese pensado antes de buscarme. 17/12/19 23:04 – M.: No hubieses aprovechado mi tiempo ni mi energía. 17/12/19 23:04 – M.: Ni mis contactos. 17/12/19 23:05 – M.: Ni mi casa. 17/12/19 23:05 – M.: Ni mi inteligencia. 17/12/19 23:05 – M.: Ni mi creatividad. 17/12/19 23:05 – M.: Salda tu deuda...17/12/19 23:06 – M.: Osea q **admitis q estas enferma.** 17/12/19 23:07 – R. C.: **Estoy saliendo de la relación y no te gusta.** 17/12/19 23:08 – M.: **Vivis matandote a pajas en el bidet osea...**17/12/19 23:08 – M.: Q estas en la etapa. 17/12/19 23:09 – M.: Deuda con m... 17/12/19 23:09 – M.: Salde su deuda...18/12/19 0:01 – R. C.: No quiero más la relación que había. No quiero más pareja ni amante ni nada de eso. Podrían quedar las cosas bien y que en algún momento fuéramos amigos. No estoy dispuesta a otra cosa. 18/12/19 0:02 – M.: Para mi lo q no se habla no existe. 18/12/19 0:02 – R. C.: Me

angustia que no entiendas. Me duele que estés ahí insistiendo...18/12/19 0:02
– R. C.: Es tu elección. 18/12/19 0:02 – M.: Lo q no se hace no existe. 18/12/19
0:02 – M.: Es la tuya. 18/12/19 0:02 – M.: **Vos sabes q consecuencia
tiene...**18/12/19 0:02 – R. C.: **Me estas amenazando xq ya no quiero estar
con vos?**...18/12/19 0:12 – M.: **Si cojes con otro cortas la
relación...**18/12/19 0:13 – M.: Tan cobarde sos q no te animas ni acercarte al
unico hombre q te tendio la mano cuando no eras nada...18/12/19 0:13 – M.: Y
vos querias q tengamos un hijo...18/12/19 0:45 – M.: **Contame de tu nuevo
romance che.** 18/12/19 0:45 – M.: **El esta enterado?.** 18/12/19 15:00 – M.:
Bueno amor. Te mando besitos te quiero??????????????? 18/12/19 15:01 –
R. C.: Sigue en pie lo mismo, sabes?. 18/12/19 15:02 – M.: Que gorda?.
18/12/19 15:03 – R. C.: Qué la relación que teníamos terminó. 18/12/19 15:03 –
M.: La q habia si. Obvio. Eras re posesiva y querias obligarme a cosas.
18/12/19 15:03 – M.: **Pero hasta q no nos veamos en persona seguimos
siendo pareja.** 18/12/19 15:03 – M.: Si salis te mensajeas o te ves con alguien.
18/12/19 15:03 – M.: Es engañarme. 18/12/19 15:04 – M.: Y hacerme daño.
18/12/19 15:04 – M.: **Por ende te haria lo mismo.** Obvio con otra cosa. Pq
para vos la pareja osea yo es algo para usar. **Yo usaria los videos q tengo.??**
18/12/19 15:05 – M.: Y por insistir con eso vas a tener un lapso. Si vuelvo a
tirar el tarot y **sale q un tipo se acerca a lo q YO tambien cree (o sea tu
proyecto) voy a tener q poner mano dura.** 18/12/19 15:06 – M.: Si alguien
saca provecho de lo q a mi me costo años. Y vos lo dejás entrar. **Sabe q tiene
consecuencias.** 18/12/19 15:36 – M.: **Con 4mil dolares me arreglas.**
18/12/19 15:36 – M.: Vamos al ministerio de trabajo y todo. 18/12/19 15:37 –
M.: <Multimedia omitido> 18/12/19 15:37 – M.: <Multimedia omitido> 18/12/19
15:38 – M.: Llamada perdida. 18/12/19 15:39 – M.: Videollamada perdida.
18/12/19 15:42 – M.: Videollamada perdida. 18/12/19 15:47 – M.: Videollamada
perdida. 18/12/19 15:49 – M.: Hagamos asi. 18/12/19 15:49 – M.: Dame lo q me
debes vamos al ministerio de trabajo. 18/12/19 15:49 – M.: **Y te doy los
videos.** 18/12/19 15:50 – M.: Videollamada perdida. 18/12/19 15:51 – M.: y
obvio me pagas lo q me debes. 18/12/19 15:52 – M.: **Y recien ahí.** 18/12/19
15:52 – M.: Haces tu vida con quien quieras **usar.** 18/12/19 15:53 – M.: Qie
pasa? 18/12/19 15:54 – M.: Videollamada perdida. 18/12/19 15:55 – M.:
Llamada perdida. 18/12/19 15:56 – M.: Videollamada perdida. 18/12/19 16:01 –
M.: Videollamada perdida. 18/12/19 16:03 – M.: Videollamada perdida.
18/12/19 16:04 – M.: <Multimedia omitido> 18/12/19 16:05 – M.: Videollamada
perdida. 18/12/19 16:08 – M.: Videollamada perdida. 18/12/19 16:15 – M.:

Videollamada perdida. 18/12/19 16:16 – M.: **Y sabes q se te puede pudrir todo.** Si quieres hablamos bien...18/12/19 16:23 – M.: Y yo hoy tengo lo mio y vos lo tuyo. 18/12/19 16:23 – M.: No nos tendremos el uno al otro. 18/12/19 16:23 – M.: Pero bueno nos ayudamos. 18/12/19 16:23 – M.: A conseguir lo de cada uno...18/12/19 16:25 – R. C.: Yo te quiero y creeme que estoy agradecida de haberte podido ayudar y de que me ayudaras...18/12/19 16:25 – R. C.: fuiste un empujon enorme para todo este cambio masivo y te lo reconozco y fue con amor, mas alla de que no se haya mostrado como cada uno queria o esperaba. 18/12/19 16:26 – M.: Obvio q tu dinero es tuyo...18/12/19 16:34 – M.: **Quieres cojer con cualquiera.** 18/12/19 16:35 – M.: Pq quieres distanciarte. 18/12/19 16:35 – R. C.: no sigas, te estas humillando...18/12/19 16:35 – M.: Cojer con alguien del pasado.18/12/19 16:35 – M.: Ya te paso 18/12/19 18:45 – M.: **Cojete a quien quieras...**18/12/19 18:54 – M.: Claro vos me decis q **te quieres cojer cualquier pelotudo solo pq te dejás hacer el laburito fino. Yo no te pude dar bola pq estoy haciendo un disco de nivel internacional.** Pero claro yo exploto todo. Sabes q? **Yo hoy corte con vos...** 18/12/19 20:29 – M.: **Pobre de vos! Pobre de vos q no vea q cortas la relacion Ya esta semana con ese tipo. O con el q sea pq con tal de hacerme daño cojes con cualquiera q te ayude a hacer mermelada...**18/12/19 20:30 – M.: Te lo vas a cojer. Como vos quieres. 18/12/19 20:32 – R. C.: Si vos seguís metiendo presión y apurando y mafia no hay cosas y va denuncia. Ubicate y no molestes. Te devuelvo todo. 18/12/19 20:32 – R. C.: Semana próxima. 18/12/19 20:33 – M.: Denuncia?...18/12/19 20:33 – M.: Aca en cba no tnes hermanitos q te hagan de complicidad. 18/12/19 20:33 – M.: Y abogadito. 18/12/19 20:33 – M.: **Preparate.** 18/12/19 20:33 – M.: **Esta tu hijo de por medio.** 18/12/19 20:34 – M.: **A ver cuanto te dura el proyecto que YO ARME.** 18/12/19 20:34 – M.: **Te vas a arrepentir.** 18/12/19 20:34 – M.: **De a ver arrancado de vuelta en cba.** 18/12/19 20:42 – M.: **Tengo mas videoz.** 18/12/19 20:42 – M.: **Avisa.** 18/12/19 20:42 – M.: **A ver de q sirve tu denuncia.** 18/12/19 20:42 – M.: **Denuncia.** 18/12/19 20:42 – M.: Hasta h. se te va a ir. 18/12/19 20:42 – M.: Ya vas a cer. 18/12/19 20:42 – R. C.: **Y los vídeos?** 18/12/19 20:42 – M.: Que tiene?...18/12/20 1:03 - Bloqueaste este contacto. Toca para desbloquearlo.” Algunos e-mails del 12/9/2019: de xxx@[gmail.com](mailto:xxx@gmail.com) para xx@[gmail.com](mailto:xx@gmail.com): **“El pelo batido como tu abuela te queda horrible buscate otro look”.** **“Vos nunca te arreglaste para nadie. Solo drogada te vestías de gato para cualquiera”.** **“Cualquiera te da mejor trato. Un porro y un plato de comida y te regalás. Algo nuevo no tenés para**

contar?" "Yo te recuerdo que cuando fuimos a una fiesta **te fuiste a bailar sin mi permiso.**" De xxx@gmail.com para xxx@gmail.com: "Vos te haces la estrella y tenés un concepto de respecto que tiene que ver con el miedo y no con la gratitud. La vez que eso pase me trataste mal toda la noche y te quedaste hablando en lugar de compartir conmigo. Pones a prueba todo el tiempo, restringiendo y castigando. Esos no son los códigos que quiero. Y son tuyos...Eso y esto es lo que te sale. Castigo, pelea, restricción, levantar la mano si no sale como quieres o maltratar..." "Con vos me regale a cambio de manos tratos. Imaginate. Cada estar con vos fue auto humillarme". Como puede observarse con claridad meridiana surge el vínculo amoroso habido entre los contendientes. También se aprecia el destrato, la agresión, amenazas, posesividad, mal trato verbal en extremo, absoluta falta de respeto hacia la Sra. C. por parte del accionante. Asimismo, en los días apuntados se infiere que el vínculo se había disuelto dos meses antes, motivo por el cual M. reclamaba a su ex pareja "deudas morales" por todo lo que la había ayudado. Ambos contendientes expresan haber sido el soporte del otro para despegar en lo laboral, sin perjuicio de lo cual, **la demandada reitera sucesivamente que la relación afectiva había terminado.** También, el actor le cuenta a C. que grabó 4 temas musicales e incluso uno con video clip, y le envía el contenido para que ella pueda oírlos. Merecen destacarse, los siguientes términos de la conversación del día 18, transcribiéndose textual los dichos de M., tal como lo adjunta el profesional oficial: "18/12/19 15:36 – M.: Con 4mil dólares me arreglas. 18/12/19 15:36 – M.: Vamos al ministerio de trabajo y todo. 18/12/19 15:37 – M.: <Multimedia omitido> 18/12/19 15:37 – M.: <Multimedia omitido> 18/12/19 15:38 – M.: Llamada perdida. 18/12/19 15:39 – M.: Videollamada perdida. 18/12/19 15:42 – M.: Videollamada perdida. 18/12/19 15:47 – M.: Videollamada perdida. 18/12/19 15:49 – M.: Hagamos así. 18/12/19 15:49 – M.: Dame lo q me debes vamos al ministerio de trabajo. 18/12/19 15:49 – M.: Y te doy los videos. 18/12/19 15:50 – M.: Videollamada perdida. 18/12/19 15:51 – M.: y obvio me pagas lo q me debes. 18/12/19 15:52 – M.: **Y recién ahí.** 18/12/19 15:52 – M.: **Haces tu vida con quien quieras usar**". El Multimedia Omitido, son videos de contenido íntimo entre los contendientes, que el perito no adjunta a buen criterio. La totalidad de **la charla glosada y validada por el experto es de contenido sumamente violento y ultrajante.** C. reitera una y otra vez que la relación había acabado, y M. hace lo propio insistiendo en que se deben "un encuentro personal", utiliza un lenguaje que atenta contra la conducta respetable que se espera de toda persona, reduciendo a quien fuera

su pareja a un lugar despreciable, sumado a la amenaza de valerse a su favor de videos obtenidos en un ambiente de intimidad que existió entre ellos y que jamás debió salir de allí. El perito también agrega correos de septiembre de 2019, con conversación de igual tenor a la mencionada, que convalidan la relación afectiva y su ruptura. De la red social Facebook se observa el emprendimiento “RC RT”, luciendo del portal el mail y número de teléfono de la citada, que coinciden con los peritados. El dictamen luce motivado, se vale de elementos técnico-informáticos que avalan la legitimidad de la información extraída, por lo que se le concede valor, desestimándose la oposición infundada de la parte actora del 11/3/2021, sumado a que de modo injustificado no compareció tan siquiera al acto inicial. La Compañía Claro, ratifica la titularidad de las líneas telefónicas, ambas utilizadas por el profesional en el apartado anterior (OE del 2/3/2021). El 31/3/2021 se agrega respuesta del Exhorto librado al Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género de Segunda Nominación, Secretaría N° 5, donde informa: “14/02/2020 **la prohibición y restricción de contacto** entre los Sres. M. M. y M. D. R. C., prorrogada con fecha 4/08/2020 y 22/10/2020. Actualmente la Sra. C. se encuentra emplazada para actualizar situación familiar y aportar el domicilio de denuncia, a los fines de evaluar la prosecución de los presentes” –sic-. En concordancia, el 10/5/2021 se agrega respuesta del OVD que indica la existencia de actuaciones judiciales en sede civil, tramitadas ante el Juzgado Nacional Civil N° 83, expediente N° 37.152/2017, y penal en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32, expediente xxx/2017, consignando como “**afectada**” a C., y **demandado M.** Adjunta carátula de cada causa. El 18/5/2021 el segundo, acompaña resolución del 7/11/2017, como consecuencia de la denuncia por violencia doméstica de C., que culmina en archivo por no instarse acción penal y tratarse de delitos dependientes de instancia privada. También se adjunta en OE del 27/8/2021 contestación de exhorto proveniente del Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Genero de Segunda Nominación, Secretaría N°5, donde surge que los autos “**M., M. – DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR – Expte. N° xxx**”, fueron acumulados a “**M., M. – DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR – Expte. N° xxx**”, que se tramitan ante el Juzgado de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Genero de Segunda Nominación, Secretaría N°5 –archivados, según se vio supra-. El Ministerio del Trabajo el 29/9/2021 informa que la demandada no se encuentra registrada como empleadora. Finalmente, en la audiencia de vista de la causa se recibió la

declaración de: 1) D. A. R. S., quien dijo que conoce al actor por redes sociales, le compraba remeras a través de ellas desde 2017 y 2019, unas cinco en el primer año y en el siguiente dos más, marca RC. Agrega que la red era del actor y cree que no vendía otras marcas. Responde a la demandada que era en Facebook, y en los estados de WhatsApp; que personalmente se lo llevó la primera vez al trabajo y luego envió al domicilio, sin efectuar facturación, abonaba en efectivo o transferencia bancaria al accionante; 2) A. C. N., le compraba al actor remeras estampadas para uso personal en 2017 o 2018, unas tres veces, no conoce a la demandada. Interrogado por la demandada dice que él vive en Cofico y el actor en Alta Córdoba, se juntaban para que se las entregue; 3) M. C. C., que dijo que conoce a la demandada porque vendía ropa y la contactó para comprarle y vender al igual que de otras personas, calcula que fue en 2011 hasta 2017. Indica que a **M. lo identifica porque era pareja de la demandada desde 2014 a 2017** aproximadamente, **sin vinculación con las ventas que realizaba ésta última**, con ella trataba entrega y devolución de ropa como también los pagos. El **actor era músico**, se dedicaba a otra cosa, hacía tango, desde que se lo presenta ya lo conoció como **músico consagrado** inclusive. Indica que C. vivía en Buenos Aires y cuando venía a Córdoba estaba en la calle Bedoya, Alta Córdoba, **en la casa de la mamá de M., donde hacía devoluciones, pagos, retiros de mercadería**. Responde a la actora que **se lo presentó como novio en la casa de la suegra**, cree que se llamaba G.; y 4) M. V. P., vivía con una amiga del actor y **a través de él conoce a la demandada, eran pareja calcula que fue en 2016 o 2017**. Señala que **R. hacía ropa y M. era músico, pudo ayudarla en un desfile pero como su pareja**. Cabe otorgar a los dichos de las personas declarantes pleno valor, en cuanto lucieron claras, contestes, coherentes, y no fueron impugnados por las partes. Ahora bien, con la totalidad de la prueba recolectada, es dable emitir una valoración armónica e integrativa. Sin hesitación se aprecia acreditado por la demandada que entre ella y M., **existió vínculo sentimental**, en períodos como el mencionado por C., vivieron juntos, notoriamente en términos violentos, y que la ruptura se produjo en 2019. Tampoco arroja incertidumbre, que el emprendimiento RC (iniciales de la demandada), era propio de ésta, que pudo haber contado con la colaboración del actor en oportunidad de un desfile, como consecuencia de la relación que tenían, según lo indicara la propia deponente, pero que de modo alguno implicaba ello un ligamen laboral. Ningún elemento se introdujo al proceso que permita concluir que M. trabajó para C., que cobrara un sueldo, que recibiera

órdenes, que cumpliera jornada, sino solamente se deja entrever que fruto de la unión afectiva, eventualmente soporte y apoyo en proyectos personales, que nada tienen que ver con la relación laboral denunciada. La profesión del actor como cantante de tango queda también claramente plasmada; los reclamos de “deuda” lucen dentro de un serio conflicto afectivo, con tonos violentos, amenazas, como consecuencia de la negativa a reunirse por parte de C., amedrentándola con utilizar videos personales, actitud absolutamente reprochable desde todo punto de vista. Las fotografías del actor con prendas de RC a fines publicitarios **no acredita ligamen**, tampoco que S. y N. le compraran remeras dos o tres veces. Incluso, fueron claras C. y P. en que el negocio era de la demandada y que el actor se dedicaba públicamente a la música. Asimismo, de los términos de la conversación de la plataforma citada, M. efectúa reclamos de índole personal (“todo lo que hizo por ella” para que creciera profesionalmente), alude a “su creatividad”, etc., extremos que impiden tan siquiera dudar de la inexistencia de **subordinación jurídica y económica**. En consecuencia, la acción instada por M., tiene que ser rechazada en su totalidad, por ausencia de contrato de trabajo en los términos del art. 21 y cc de la LCT, en el que se fundan los conceptos pretendidos. Así se vota, haciendo presente que se ha valorado la totalidad de la prueba incorporada al proceso, aunque sólo se hiciera referencia a la considerada dirimente. Al respecto se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación: *“El juzgador no está obligado a ponderar una por una y exhaustivamente todas las argumentaciones y pruebas agregadas a la causa, sino sólo aquellas que estimare conducentes para fundar sus conclusiones, ni a analizar las cuestiones y argumentos utilizados que –a su juicio– no sean decisivos”* (29-4-70, La Ley 139-617; 27-8-71, La Ley 144-611 y citas jurisprudenciales en “Código Procesal...” Morello, T° II-C, pág. 68 punto 2, Editorial Abeledo Perrot; art. 386, última parte del Código Procesal). **A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL NANCY N. EL HAY** dijo: En virtud de lo expuesto, la resolución a dictar debe: **I)** Rechazar en todas sus partes la demanda incoada por M. M. en contra de M. d. R. C. **II)** Las costas deben ser soportadas por el accionante y solidariamente por sus letrados por no demostrar razonablemente algún derecho a lo peticionado y litigar inútil e innecesariamente a la contraria, dado que como se solicitara, se evidencia plus petición inexcusable (arts. 28 LPT, 20 LCT). Se infiere actitud favorable a la pretensión, la representación letrada, al embarcar a M. en una verdadera aventura procesal, en detrimento de la situación de la contraria. Es más, con acceso en el devenir del juicio a la

prueba que se diligenciara, sin procurar declinar su posición. Los estipendios serán determinados cuando haya base al efecto –art. 26 ib.-, dejando sentado que la contraloreadora de la accionada carece de derecho a ellos por no haber adherido al dictamen oficial ni presentado disidencia. **III)** Capítulo aparte merece la conducta asumida por M., descrita en la cuestión anterior, enfatizando el modo en que se relacionaba con la accionada, la agresión, violencia y posesividad que surgen de las comunicaciones ingresadas a la litis mediante pericia informática. Importa dejar sentado en esa línea que resulta **llamativa y alarmante, la utilización del recurso judicial, para supuestos como el de autos, con prueba tan contundente relativa al ligamen afectivo.** Sin embargo, dejó transcurrir la totalidad del proceso, diligenció prueba, incluso pericial contable para cuantificar su pretensión, sin prever las consecuencias de sus propios actos, sumado a que la actuación de abogados podría haber impedido la litigiosidad devenida en un caso donde tan siquiera existió un atisbo de duda de lo aquí concluido. La suscripta no puede ni debe dejar pasar la actitud evidenciada, con sustento en lo dispuesto por los arts. 75 inc. 23 C.N., Pactos y Tratados internacionales que conforman el Derecho Interno, y la mirada impuesta por los arts. 1, 2 y cc del C.C.yC.N., 3 e), 5 y cc ley 10.401). En ese marco debe fallar con perspectiva de género en todos los casos, cuanto más cuando en supuestos como el de marras, se demuestra desigualdad, materializada en estereotipos construidos a partir de la diferencia sexual, colocando a la accionada en situación de desventaja, abusando el accionante del poder que le otorga su masculinidad. El chat mantenido por WhatsApp y correos electrónicos aportados, denotan la construcción referenciada en la que se asienta el comportamiento reprochable del actor, ultrajando, subestimando y reduciendo a quien fuere su pareja, aquí demandada. Tales circunstancias abusivas constituyen violencia de género, situación que impone generar instancias de capacitación y asesoramiento, a través de talleres de visibilización y abordaje referidos a aquella. La señalada actitud perturba el orden público, demostrando, instigando o pregonando conductas que vulneran a la sociedad en general, provocando serias alteraciones en el desenvolvimiento de la vida en la comunidad, extremo que debe evitarse en un Estado de Derecho que impulsa acciones y programas por la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia general y contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades. Se destacan los parámetros imperantes establecidos por la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos

en que desarrollen sus relaciones interpersonales (en adelante Ley 26.485); Constitución Nacional; Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer ratificada internamente por ley Nacional 23.179 (en adelante CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ratificada por ley Nacional 24.632; entre otra normativa específica y vigente en la materia. Recuérdese que se subsume en el concepto de violencia de género, la **conducta, acción u omisión** que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una **relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial**, como también **así su seguridad personal**. Resaltando la necesidad de tomar conciencia de esta temática que permita cambios sociales y culturales para comenzar a deconstruir la realidad que nos atraviesa, es tarea de cada operador desde el lugar que ocupe, analizar, interpretar y hacer uso de herramientas disponibles en el trazado que la perspectiva de género permita. Los actos de violencia causaron en C. miedo, preocupación y angustia –por lo que se lee de las mismas conversaciones y actuaciones judiciales labradas para preservar su vida–, que atentan directamente contra su dignidad como mujer. En función del análisis efectuado, corresponde disponer la asistencia obligatoria de M. M. a un tratamiento especializado, consistente en actividades psico-socio-educativas, en el Centro Integral de Atención de Varones a los fines de su concientización respecto de la problemática de violencia de género, debiendo acreditar asistencia y continuidad ante esta sede en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley (art. 11 inc. g Ley 10.401). A tal fin, se oficiará a la institución, haciéndose saber al citado que deberá acreditar el cumplimiento de la obligación establecida, bajo apercibimiento de imponerle **astreintes de veinte (20) jus** (art. 11 incs. n y p ib.), a favor de la accionante. Por todo lo expuesto el Tribunal **RESUELVE: I)** Rechazar en todas sus partes la demanda incoada por M. M. en contra de M. d. R. C. **II)** Costas a cargo de **M. M.** y solidariamente de **M. A. M.** y **C. C. N.**, a cuyo fin se difiere la determinación de estipendios de **L. D. P.** –demandada-, **C. G. A.** –perito informático oficial- y **E. M. T.** –perito contadora oficial-, para cuando haya base al efecto. Declarar que la contraloreadora M. de L. L. carece de derecho a emolumentos. **III)** Ordenar la asistencia obligatoria de C. A. A. a un tratamiento especializado en el Centro Integral de Atención de Varones, debiendo acreditarlo en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de imponerle **astreintes de veinte (20) jus** a favor de la accionante, conforme lo explicitado al

tratar la primera cuestión. Ofíciase a la entidad mencionada. **IV)** Dar por reproducidas las citas legales efectuadas al tratar las cuestiones propuestas, por razones de brevedad. Protocolícese y hágase saber. Fecho, dése confidencialidad al presente decisorio en la operación respectiva del SAC, con el fin de preservar la intimidad de la víctima de violencia de género (Reglas de Heredia –N° 5-).

Texto Firmado digitalmente por: **EL HAY Nancy Noemi**
VOCAL DE CAMARA
Fecha: 2022.10.06